



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2018-00442-00
DEMANDANTE:	ELIUDT ÁLVARO MARÍN CASTRO
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Procede el Juzgado a resolver la solicitud incidental de desacato promovida por el actor contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en la que acusa el incumplimiento del fallo proferido el 9 de noviembre de 2018, en el cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la salud del señor ELIUDT ÁLVARO MARÍN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.562.013 de Palmira.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho proceda a realizar los conceptos médicos de las siguientes especialidades:

- (i) ORTOPEDIA (Lumbalgia Crónica-Gonalgia izquierda- Omalgia Izquierda),
- (ii) FISIATRA (neuropatía Brazo Izquierdo) 3.DERMATOLOGÍA (dermatitis en cara y cicatrices), 3.
- (iii) NEUMOLOGÍA (Bronquitis Crónica),
- (iv) OTORRINOLARINGOLOGÍA (insomnio).

Una vez realizadas, se presenten a la Junta Médica Laboral, para que proceda a emitir calificación definitiva de la pérdida de capacidad laboral del señor ELIUDT ÁLVARO MARÍN.

En el escrito radicado, el accionante solicita se ordene a «*la Dirección de Sanidad Del Ejercito Nacional en un término perentorio impostergable, gestione y realice el examen de “potenciales auditivos evocados”*», examen médico que resta para que sea calificado por la Junta Médico Laboral (pp. 2-3).

Previo requerimiento efectuado en auto calendado 6 de octubre de los corrientes (p. 16), la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó lo siguiente:

En argumento a lo aquí expuesto, los galenos de medicina laboral determinaron mediante nota médica lo siguiente "PE. ALEXANDER G dice: ----- Faltan los Potenciales Evocados Auditivos ----- se.1. PEA Estado Estable x Examen Auditivo - H939- - Activar servicios médicos para Potenciales Evocados Auditivos Estado Estable: 180 días", conllevando así a dar trámite a lo aquí solicitado y siendo que se debía proceder a dar cumplimiento, siendo que esta Dirección de Sanidad efectuó las siguientes acciones el cual fueron debidamente notificadas al siguiente correo electrónico aportado por el señor accionante **ELIUTH ALVARO MARIN CASTRO** elalma_1971@hotmail.com.

En relación a dar trámite de activar servicios para la realización del concepto antes señalado, es de resaltar ante el honorable estrado, que siendo competencia de área de Juntas Médicas Laborales- Sección Jurídica se procedió a verificar ante el Subsistema de salud de las Fuerzas Militares encontrándose que a la actualidad el estado de afiliación del señor **ELIUTH ALVARO MARIN CASTRO** es ACTIVO, por lo que se evidencia, un tipo de vinculación Militares Retirados fecha de ingreso superior 8/ Junio de 1990 ... (*Ver pantallazo SALUD.SIS*).

Dado lo aquí señalado, y siendo de mayor soporte, como medio probatorio, se solicitó ante la coordinación de Grupo de Afiliación y Validación de Derechos, certificado por el cual fundamenta lo anterior, siendo que el mismo fue expedido bajo consecutivo 714586, donde se expone lo siguiente: "**Pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC), a través de servicios médicos asistenciales aprobados en el PLAN INTEGRAL DE SALUD mediante Acuerdo N°002 del 27 de abril de 2001.** (*Ver anexo*).

Para mayor ilustración, mediante oficio de radicado interno 2020339000787111, se procedió a notificar al señor accionante, sobre la emisión del concepto, remitiendo mediante correo electrónico elalma_1971@hotmail.com, la orden emitida con fecha 12 de mayo de 2020, a fin de que se logre realizar todas las gestiones pendientes a definir su situación médico laboral.

Ante ello, y en relación a la programación de cita médica, y en sabiendas **responsabilidad activa** que tiene en el proceso, se coadyuvo desde el área pertinente programar la practica de este procedimiento quedando el mismo programada para el 12 de noviembre de 2020, téngase en cuenta soporte aquí adjuntado debiéndose presentar ante el Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía. (*Ver anexo*).

Tal información fue puesta en conocimiento del accionante a través de auto de 9 de noviembre pasado (p. 50), y mediante proveído de 3 de diciembre de 2020 (p. 95) el Despacho le corrió traslado del informe de cumplimiento del fallo enviado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (pp. 85 a 92) y lo requirió "*para que el término de un (1) día, manifieste sobre el particular, so pena de declararlo negado el incidente de desacato*".

Pues bien, transcurrido un tiempo más que prudencial, este Estrado Judicial vislumbra que el interesado no se pronunció sobre la respuesta dada por la entidad accionada ni procuró o insistió en el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual, resulta procedente cerrar el presente trámite.

De acuerdo con lo normado por el Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

DISPONE:

PRIMERO.- CERRAR el actual trámite incidental de desacato, de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente actuación, por secretaría, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0889e18677fb6b6e083a89e11657c04bb71e6bdcfa412430b418c85b8792bf0

Documento generado en 16/12/2020 08:16:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**